



**RESOLUCIÓN CJR21-0907**  
**(22 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ROSA ALEXANDRA ROJAS RAMÍREZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, expidió el Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017 mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resoluciones CSJCUR19-171, CSJCUR17-172 de 17 de mayo de 2019 y CSJCUR20-171 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

<sup>1</sup>Resoluciones CJR21-0077, CJR21-0078, CJR21-0079, CJR19-837.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCUR21-81 de 20 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **ROSA ALEXANDRA ROJAS RAMÍREZ**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJCUR21-81 del 20 de mayo de 2021, argumentando su inconformidad frente al puntaje obtenido en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, pues considera que acreditó 8 años de experiencia profesional, por lo que solicita le asignen 100 puntos en ese factor.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante la Resolución CSJCUR21-144 de 12 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición interpuesto por **ROSA ALEXANDRA ROJAS RAMÍREZ**, modificando el acto recurrido en el sentido de asignar 100 puntos en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, modificando de esta manera la Resolución CSJCUR21-81 de 20 de mayo de 2021 y le concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **ROSA ALEXANDRA ROJAS RAMÍREZ**, quien se presentó para el cargo de **Secretario de**

**Juzgado Municipal Grado Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJCUR21-81 del 20 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
21	52424668	ROJAS RAMIREZ ROSA ALEXANDRA	435,96	163,00	<b>78,67</b>	0	677,63

Con fundamento en el recurso, mediante Resolución CSJCUR21-144 del 12 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, modificó el acto administrativo impugnado, para asignarle 100 puntos en el factor experiencia adicional y docencia, dejando la puntuación total de la aspirante de la siguiente manera:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimiento s escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
	52424668	ROJAS RAMIREZ ROSA ALEXANDRA	435,96	163,00	100	0	698,96

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261226	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con*

*el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia relacionada, 1 año (360 días), se encuentran:

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL, TIEMPO EN DÍAS
Rama Judicial	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	20/08/2003	08/0/06/2004	289
Rama Judicial	Escribiente	01/10/2004	12/10/2005	372
Rama Judicial	Oficial Mayor	13/10/2005	22/01/2008	820
Rama Judicial	Secretario	23/01/2008	26/10/2011	1354
Rama Judicial	Secretario	01/03/2009	17/11/2013	(741) Se cuenta apartir del 27/10/2011
Avantel	Representante SAC	23/09/2002	02/20/2004	N/A no indica con exactitud las funciones del cargo
<b>Total</b>				<b>3576</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 3576 días de experiencia. A los 3576 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 3216 días, que equivalen a un puntaje de 100 puntos (puntaje máximo a asignar) en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$3576 - 360 = 3216 \times 20 \div 360 = 100,00$$

Por otro lado, se tiene que la experiencia certificada por Avantel, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.5.1 del acuerdo de convocatoria, toda vez que los certificados para acreditar experiencia deben indicar manera expresa y exacta las funciones del cargo desempeñado, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta ni puede ser objeto de puntuación en el factor de experiencia adicional.

En consecuencia, aunque se evidencia que todos los documentos allegados oportunamente por la recurrente para acreditar su experiencia, fueron revisados y valorados en sede de reposición para establecer el puntaje que se repuso en el Registro Seccional de Elegibles correspondiente, en relación con el factor de experiencia adicional y docencia, se encontró una diferencia de cincuenta y tres (53) días, frente al total de experiencia acreditada definido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resolución CSJCUR21-144 del 12 de agosto de 2021.

En ese orden de ideas, se establece que, aunque haya una diferencia de días, la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 100,00 puntos; por lo que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca al resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde, por lo cual esta Corporación deberá confirmar

el valor asignado en la Resolución CSJCUR21-144 del 12 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJCUR21-144 del 12 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, resolvió el recurso de reposición y modificó el puntaje de la aspirante **ROSA ALEXANDRA ROJAS RAMÍREZ** en el ítem experiencia adicional, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante es el siguiente:

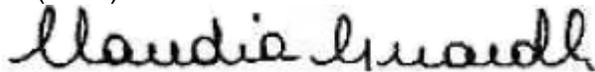
No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimiento s escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
	52424668	ROJAS RAMIREZ ROSA ALEXANDRA	435,96	163,00	100	0	698,96

**ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **ROSA ALEXANDRA ROJAS RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.424.668, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/JCR